

**ACUERDO No. 476 de
diciembre 5 de 2025**

Por medio del cual se actualiza el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las previstas en el literal g del artículo 27, concordante con el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 2.2.2.1.2.3. y 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la misma norma superior en su artículo 8 dispone que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, y el artículo 58, dispone lo relativo al derecho de propiedad indicando que esta es una función social y que le es inherente una función ecológica.

Que los literales A y B, del artículo 8, Ley 165 de 1994, *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 05 de junio de 1992”* disponen que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda, *establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; y cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;*

Que en la cumbre de la tierra celebrada en 1992 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Río de Janeiro, los líderes mundiales acordaron una estrategia amplia para un desarrollo sostenible.

Que, el Objetivo de desarrollo sostenible (ODS) 15; *“vida de los ecosistemas”*, pretende: *“proteger y restablecer los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, y detener la pérdida de biodiversidad”*, a lo cual, ecosistemas naturales de bosques, donde sobresale el bosque denso, además de la presencia bosque fragmentado y vegetación secundaria o en transición, son parte fundamental para la preservación de la vida misma y de esta manera contribuir al cumplimiento de ODS.

Que La Meta 15.2 del ODS15 propone administrar de manera sostenible todos los bosques, a fin de eliminar la pérdida de bosques, detener la deforestación, restaurar los bosques degradados y ampliar las áreas de bosques.

Que el Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 2372 de 2010, en sus artículos 2.2.2.1.1.1. y siguientes dispone en general sobre el Sistema Nacional de Areas Protegidas, entre otros aspectos, sobre objetivos generales y específicos de conservación, categorías, zonificación, criterios, directrices y procedimientos para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define, además, mecanismos que permiten una coordinación efectiva del mencionado sistema.

Que el artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto 1076 de 2015 establece que cada una las áreas protegidas que integran el SINAP, deben contar con un plan de manejo como herramienta

principal para la planificación y gestión del manejo, uso y planeación en un periodo de cinco (5) años.

Que mediante el Acuerdo 327 del el 01 de julio de 2015, el Consejo Directivo de CORNARE declaró la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida, con área de influencia sobre los municipios de San Carlos y San Luis, localizada en las Subregiones Aguas y Bosques de la jurisdicción Cornare, y que comprende 7.414,89 hectáreas.

Que mediante la Resolución 112-0604-2018 del 21 de febrero de 2018, la Corporación adoptó el plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida, distribuyendo sus 7.414,89 hectáreas, así: 4.903,45 en zona de preservación, 1.756 en zona de restauración, 748,24 en zona de uso sostenible y 7,2 en zona general de uso público.

Que la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida cuenta con especies de importancia en fauna como: ANFIBIOS: salamandra *Bolitoglossa lozanoi*, *Sachatamia punctulata* y *Andinobates opisthomelas*, *Sachatamia punctulata*, *Hyalinobatrachium tatayoi*, *Espadarana prosoblepon*, *Rulyrana susatamai*, *Dendrobates truncatus*, *Andinobates opisthomelas*; REPTILES: *Boa constrictor*, *Clelia clelia* e *Iguana iguana*; AVES: *Hypopyrrhus pyrohypogaster*, *Capito hypoleucus*; MAMIFEROS: *Aotus griseimembra*, *Oedipomidas leucopus*, *Cebus versicolor*. Y en flora: *Ceroxylon sasaimae*, *Crematosperma magdalenae*, *Cybianthus cogolloi*, *Guzmania betancurii*, *Licaria cogolloi*, *Magnolia silvioi*, *Pitcairnia alversonii*, *Vantanea magdalenensis*. Especies de flora con mayor grado de amenaza [En Peligro (EN) y todas endémicas de Colombia.

Que CORNARE ha desarrollado un ejercicio de planificación y ordenación de los usos del suelo de este ecosistema de relevancia regional en la conservación de los bosques, en el cual han participado las administraciones de los municipios de San Carlos y San Luis, y por lo tanto se han permitido espacios para consolidar la gobernanza de esta área protegida, así como fortalecer la toma de decisiones en lo referente a la administración de los recursos naturales renovables y que así pueda atender a las necesidades de los diferentes sectores.

Que dentro de la actualización del plan de manejo la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida, se evaluaron los objetivos de conservación a fin de precisar su alcance y ajustarlos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.1.6. del Decreto 1076 de 2015, en aras de estimar las necesidades y requerimientos de esta área.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su Art. 2.2.2.1.2.3. (Art. 12 Decreto 2372 de 2010) que las Reservas Forestales Protectoras son espacios geográficos en los que sus ecosistemas mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificadas y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute, por lo que en el plan de manejo actualizado de la RFPR La Tebaida se proyectan diversas estrategias de conservación para recuperar la biodiversidad: preservación, uso sostenible, restauración y gestión del conocimiento e información, con una estructura programática fortalecida a través de la cadena de valor del Plan Estratégico.

Durante el proceso de actualización del Plan de Manejo de la RFPR La Tebaida, se desarrolló una amplia estrategia de divulgación y participación social, conforme a los principios de gobernanza ambiental y a las orientaciones legales establecidas para la gestión de las áreas protegidas. Esta estrategia incluyó la realización de encuentros y espacios de socialización con asistentes de las veredas La Tebaida, La linda, El Silencio, Santa Bárbara, San Pablo, El Popal, Manizales, San Francisco, La Estrella, Villa Nueva, El Olivo, El Socorro y La Cuba del municipio de San Luis y El Chocó, El Vergel, La Tupiada y Dinamarca del municipio de San Carlos, así como jornadas específicas realizadas a lo largo del año 2025 en el marco de programas institucionales como Cercanos Guardabosques, Tejiendo Vida para las Áreas Protegidas y el Programa de Pagos por Servicios Ambientales Banco2, el cual cuenta con más de 100 beneficiarios activos en el ámbito de la reserva, fortaleciendo así el vínculo comunitario con los objetivos de conservación.

Adicionalmente, reconociendo la alta informalidad en la tenencia de la tierra en el área de influencia, Cornare ha liderado una mesa interinstitucional con la participación de la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Restitución de Tierras, el Catastro Departamental y otras entidades competentes, con el fin de promover un trabajo articulado y armónico orientado a la búsqueda de soluciones integrales y sostenibles a esta situación. El plan estratégico fomentará la articulación de actores para promover la formalización de los predios de los campesinos que habitan la Reserva. Las evidencias de lo anteriormente descrito, hacen parte integral de los anexos del presente acuerdo.

Que la actualización cartográfica de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida en cumplimiento de la Resolución 471 de 2020 del IGAC, implicó la migración del sistema de coordenadas MAGNA Colombia Bogotá al sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS / CTM12 Origen Nacional, lo cual constituye un proceso técnico de homologación geodésica que garantiza mayor precisión espacial y coherencia con los estándares cartográficos nacionales vigentes. Este proceso de transformación geodésica generó un ajuste en la superficie calculada, pasando de 7.414,89 hectáreas en el sistema de coordenadas anterior, a 7.397,31 hectáreas en el nuevo sistema de referencia, lo que representa una variación de 17,58 hectáreas (0,24% del área total). Dicha variación no obedece a una reducción real del territorio protegido, sino a diferencias inherentes a los métodos de cálculo de áreas entre sistemas de proyección cartográfica distintos, donde factores como el elipsoide de referencia, el datum geodésico y los parámetros de proyección inciden directamente en la precisión de las mediciones superficiales. La adopción del sistema CTM12 Origen Nacional permite una representación más exacta de la geometría del área protegida y facilita la integración con otros sistemas de información geográfica institucionales y nacionales, fortaleciendo así la gestión territorial y el ordenamiento ambiental del área.

Que durante los talleres de actualización del Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, a los que ya se hizo referencia anteriormente, y en articulación con las comunidades locales y actores territoriales, se llevó a cabo un proceso participativo de revisión y ajuste de los Valores Objeto de Conservación (VOC), en coherencia con los lineamientos técnicos y ecológicos del área protegida.

Que el proceso de actualización del Plan de Manejo de la RFPR La Tebaida incluyó un análisis multitemporal del estado de conservación de los ecosistemas, evaluando la dinámica de las coberturas vegetales, los procesos de restauración ecológica implementados durante el período 2018-2024, y las condiciones socioeconómicas actuales del territorio. Este análisis técnico, fundamentado en interpretación de imágenes satelitales de alta resolución, verificación en campo y aplicación de criterios ecológicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, permitió identificar la necesidad de realizar ajustes en la zonificación del área protegida para reflejar con mayor precisión la realidad territorial y optimizar las estrategias de manejo.

Que el análisis evidenció que 57,05 hectáreas originalmente clasificadas como zona de preservación y 11,73 hectáreas en zona de uso sostenible han experimentado procesos de intervención antrópica histórica que alteraron su estructura ecosistémica original. Estas áreas, que hoy presentan coberturas de vegetación secundaria y usos agropecuarios de baja intensidad, han sido reclasificadas hacia la zona de restauración, la cual se consolida en 51,20 ha para implementar estrategias de manejo acordes a su estado actual.

Que paralelamente, la zonificación de 51,20 hectáreas de restauración, la cual aumentó al ser integrada por las áreas antes mencionadas de preservación y uso sostenible, presenta condiciones ecosistémicas que ameritan este régimen de manejo, considerando criterios como: presencia de coberturas en regeneración natural avanzada, conectividad con fragmentos de bosque y potencial para el restablecimiento de la estructura original. Esta reclasificación responde al objetivo estratégico de fortalecer la conectividad funcional del área protegida y garantizar la viabilidad a largo plazo de las especies endémicas y amenazadas presentes en la reserva.



Que estos ajustes en la zonificación no implican modificación de los límites externos del área protegida, sino una redistribución interna de las categorías de manejo basada en criterios técnicos y científicos actualizados, lo cual representa un ejercicio de ordenamiento adaptativo que permite optimizar la gestión del área protegida, respondiendo a la dinámica real del territorio y fortaleciendo la efectividad de las acciones de conservación. Esta reclasificación se realizó en concordancia con los lineamientos del artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015 y con los principios de manejo adaptativo que rigen la administración de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Que para la actualización de plan de manejo la RFPR La Tebaida se elaboró el documento técnico soporte que contiene los siguientes capítulos: Marco general; implementación del plan de manejo 2019-2024; descripción general del área protegida; componente diagnóstico; componente de ordenamiento y componente estratégico, documento que hará parte integral del presente acuerdo.

Que el Proyecto de Acuerdo No. **476 de 2025** fue publicado en la página web de la Corporación entre el 14 de noviembre de 2025 y el 01 de diciembre de 2025 a través del siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/servicio-al-ciudadano/participacion-ciudadana/actualiza-el-plan-de-manejo-de-la-reserva-forestal-protectora-regional-rfpri-la-tebaida-2025/> con el fin de ponerlo en consideración de los ciudadanos, de conformidad con la Resolución Corporativa No. 112-3725-2020 que reguló el procedimiento de participación de los ciudadanos o grupos de interés en la formulación de los actos administrativos que expide CORNARE. Finalizado el tiempo de publicación el 01 de diciembre de 2025, no se presentó ningún comentario por parte de ciudadanos o grupos de interés.

Que en mérito de lo antes dispuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Actualizar el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida, conforme a lo dispuesto y desarrollado en el documento técnico de soporte, el cual incluye los siguientes capítulos: descripción general del área, diagnóstico de las condiciones naturales y sociales, componente de ordenamiento y líneas estratégicas para la implementación

PARÁGRAFO: El documento técnico de soporte con sus respectivo anexos hacen parte del integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. El presente acuerdo rige para los municipios de San Carlos y San Luis, ubicados en la jurisdicción Cornare por tener injerencia territorial en la circunscripción que delimita el área protegida de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida.

ARTÍCULO TERCERO: LOCALIZACIÓN Y ÁREA. La Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida, tiene un área 7.397,31 hectáreas y se localiza en los municipios de San Carlos y San Luis. El área quedará comprendida dentro de los límites que se señalan a continuación, referencia en Sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS / CTM12 Origen Nacional:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	4772247	2231555	21	4773841	2222569	41	4777202	2227585
2	4772278	2231136	22	4774801	2223315	42	4776803	2228196
3	4772410	2230717	23	4774995	2223984	43	4776554	2228919
4	4772513	2230012	24	4775516	2224581	44	4776179	2229743
5	4772972	2229843	25	4775843	2223759	45	4777140	2229481
6	4772926	2229067	26	4776022	2223008	46	4777564	2228707
7	4772732	2228495	27	4777177	2222625	47	4778100	2229793
8	4772809	2227933	28	4778035	2222982	48	4778250	2231040
9	4773258	2227968	29	4778112	2221838	49	4779422	2231801
10	4773340	2227616	30	4777688	2221373	50	4779996	2232586
11	4773509	2227294	31	4778577	2223417	51	4779622	2233771
12	4773509	2226753	32	4778566	2223810	52	4778549	2234831
13	4773759	2226441	33	4778571	2224280	53	4777389	2235704
14	4774040	2226559	34	4778806	2224561	54	4777202	2236852
15	4774204	2226359	35	4778893	2225072	55	4777102	2237750
16	4774255	2226078	36	4778914	2225435	56	4776491	2238274
17	4774096	2225854	37	4778745	2225552	57	4775356	2237376
18	4774290	2225578	38	4778113	2225502	58	4775132	2236827
19	4773938	2225062	39	4777689	2226138	59	4774670	2235704
20	4774040	2223912	40	4777090	2227148	60	4773660	2236552
21	4773841	2222569	41	4777202	2227585	61	4772625	2237139
22	4774801	2223315	42	4776803	2228196	62	4772388	2236216
23	4774995	2223984	43	4776554	2228919	63	4772612	2235592
24	4775516	2224581	44	4776179	2229743	64	4773423	2234208
25	4775843	2223759	45	4777140	2229481	65	4773797	2234420
26	4776022	2223008	46	4777564	2228707	66	477270	2233073
27	4777177	2222625	47	4778100	2229793	67	4772151	2233023
28	4778035	2222982	48	4778250	2231040	68	4775493	2237837
29	4778112	2221838	49	4779422	2231801	69	4776915	2238037
30	4777688	2221373	50	4779996	2232586	70	4772101	2237101

Fuente: Cornare, elaboración propia.

PARÁGRAFO: La variación del área total de la RFPR La Tebaida, que pasa de 7.414,89 hectáreas a 7.397,31 hectáreas, es resultado exclusivo de la actualización cartográfica y la migración al sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS / CTM12 Origen Nacional, conforme a la Resolución 471 de 2020 del IGAC. Esta diferencia de 17,58 hectáreas (0,24%) no representa una reducción efectiva del territorio bajo protección, sino un ajuste técnico derivado de la mayor precisión geodésica del nuevo sistema de referencia. Los límites geográficos del área protegida se mantienen inalterados respecto a su declaratoria original mediante Acuerdo 327 de 2015, garantizándose así la integralidad del ecosistema y el cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: ACTUALIZAR LOS VALORES OBJETO DE CONSERVACIÓN (VOC).

De acuerdo a los resultados del proceso participativo de actualización del Plan de Manejo de la RFPR La Tebaida, teniendo en cuenta componentes sociales históricos, naturales y culturales del área protegida en referencia, en adelante los Valores Objeto de conservación (VOC) de dicha área son los siguientes:

1. **VOC 1. Saberes ancestrales vinculados a la cultura agroforestal y bosquesina**, que constituyen una expresión viva del patrimonio inmaterial de la región. *que constituyen una expresión viva del patrimonio inmaterial de la región. Este valor reconoce el papel fundamental de las comunidades campesinas en la conservación del territorio a través de prácticas tradicionales de manejo del bosque, sistemas agroforestales heredados generacionalmente y conocimientos ecológicos locales que han permitido la permanencia de los ecosistemas. La cultura bosquesina representa un modo de vida en equilibrio con el entorno natural, donde se integran actividades productivas de subsistencia con la preservación de la biodiversidad, constituyendo un modelo de gobernanza territorial basado en la corresponsabilidad entre comunidad y naturaleza.*
2. **VOC 2. Aniba perutilis (comino crespo)**, árbol nativo de importancia forestal enfocado en especies de alto valor ecológico y de conservación.
3. **VOC 3. Andinobates opisthomelas** (rana venenosa norandina), especie endémica y bioindicadora de calidad ambiental; y
4. **VOC 4. Capito hypoleucus** (torito dorsiblanco), ave emblemática en estado de amenaza. Estos elementos fueron incorporados como ejes estratégicos para orientar las acciones de manejo, restauración y gobernanza en la reserva.

ARTICULO QUINTO: ACTUALIZAR LOS OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LA RFPR LA TEBAIDA. Se ajustan de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 y son los siguientes:

Objetivo General: Restaurar y conservar la biodiversidad mediante la implementación de estrategias de manejo y protección de los recursos naturales en la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida.

Específicos:

Objetivo Específico 1. Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema Templado húmedo Orobioma bajo de los Andes, además de la zona geográfica endemismo Nechi-Nare, para proporcionar las condiciones ambientales necesarias para la permanencia de comunidades de especies de fauna y flora endémicas y/o en riesgo a la extinción.

Objetivo Específico 2. Mantener los ecosistemas naturales y seminaturales en óptimas condiciones ambientales, fomentando la gestión sostenible de los recursos naturales mediante la implementación de actividades sostenibles que generen beneficios para las comunidades locales.

Objetivo Especifico 3. Mejorar la conectividad ecológica proporcionada por el corredor biológico existente entre las áreas protegidas declaradas, que permitan el flujo de materia, energía y organismos, entre los diversos ecosistemas, hábitat o comunidades en el sistema y proveer espacios naturales aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Objetivo Especifico 4. Aumentar las condiciones ambientales necesarias para regular y conservar la oferta y calidad del recurso hídrico presente en el área.

ARTÍCULO SEXTO: ACTUALIZAR EL PLAN DE MANEJO. El Plan de Manejo de la RFPR La Tebaida es el principal instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación de esta área protegida que deberá ser revisado y actualizado cada cinco (5) años.

El Plan de Manejo, que hace parte integral de este acto administrativo consta de los siguientes componentes:

Componente diagnóstico: Este ilustra la información básica del área, su contexto a nivel biofísico, biótico analizando la condición actual del área protegida.

Componente de ordenamiento: Contiene la información para regular el manejo del área, su zonificación, reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

Componente estratégico: Este contiene la visión, las líneas estratégicas, sus objetivos de gestión, programas, proyectos y actividades con las que se busca lograr los objetivos de conservación del área protegida.

ARTÍCULO SEPTIMO: ZONIFICACIÓN. Con ocasión de la actualización del Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida, que se adopta en virtud del presente Acuerdo, las siguientes categorías de zonificación:

- a) **Zona de Preservación:** El 65,5% del área de la RFPR La Tebaida que representan 4.846,40 hectáreas se encuentran clasificada en zona de preservación. En esta zona el manejo está dirigido a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana, allí se mantienen condiciones naturales como intangibles para el logro de los objetivos de conservación, esto acorde al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.
- b) **Zona de Restauración:** El 24.4% del área de la RFPR La Tebaida que representan 1.807,2 hectáreas, se encuentran en zonificación de Restauración. Esta zona está dirigida al restablecimiento parcial o total a un estado anterior de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En esta zona es posible llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Ésta acorde al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.
- c) **Zona de Uso Sostenible:** El 10.1% del área de la RFPR La Tebaida que representan 743,71 hectáreas, se encuentran en zona de Uso Sostenible. Esta zona, por sus condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que se comprometan los objetivos de conservación. Además, comprende las actuales áreas con actividades agropecuarias, las cuales deberán propender por el buen uso y manejo del suelo, a través de proyectos agroecológicos y silvopastoriles.

PARÁGRAFO: De conformidad con la parte motiva y el documento técnico de soporte que hacen parte integral de este acto administrativo, y concretamente en relación con el cumplimiento de la Resolución 471 de 2020 del IGAC y los criterios de zonificación aplicados en la actualización del plan de manejo, la zonificación a que hace referencia el presente artículo, implica respecto a lo establecido en la Resolución 112-0604-2018, los siguientes ajustes: Reducción de 57,05 hectáreas en la zona de preservación, de las cuales 51,20 hectáreas pasan a la zona de restauración, la cual aumenta en la misma cantidad. La zona de uso sostenible se reduce en 11,84 hectáreas, y la zona general de uso público se incrementa en 0,11 hectáreas. Situación que produce una reducción neta de 17,58 hectáreas en la RFPR (0,24% del área total).

ARTÍCULO OCTAVO: USOS Y ACTIVIDADES. Para cada una de las zonas establecidas de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida, se definen los siguientes usos y actividades:

- a) **Zona de Preservación:** Acorde al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 5.5.1 del Plan de Manejo, capítulo 5. Componente de Ordenamiento.
- b) **Zona de restauración:** Acorde al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 5.5.2 del Plan de Manejo, capítulo 5. Componente de Ordenamiento.
- c) **Zona de Uso Sostenible:** Acorde al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 5.5.3 del Plan de Manejo, capítulo 5. Componente de Ordenamiento.

PARÁGRAFO 1º: Cualquier otra actividad que no esté tipificada como permitida o condicionada se considera prohibida. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no se eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes. El desarrollo de infraestructura que requiera movimientos de tierras en las zonas de Restauración y Uso Sostenible debe presentar y socializar a la comunidad de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida y ante CORNARE un plan de manejo con acciones de mitigación del posible impacto a las fuentes hídricas, así como acciones de compensación ambiental cercano al sitio de desarrollo de la actividad.

PARÁGRAFO 2º: En la zona de servidumbre o de seguridad eléctrica de una línea de transmisión se prohíbe la construcción de viviendas o la siembra de árboles de altura mayor a 6 metros, debido a que estas acciones pueden implicar un riesgo inminente para la vida de las personas.

ARTÍCULO OCTAVO: REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS. Para el desarrollo de las actividades turísticas en el área protegida a que se refiere el presente Acuerdo, se adoptan las siguientes disposiciones:

1. Para el desarrollo de actividades turísticas en la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida, se deberán tener en cuenta las disposiciones del Plan de Manejo que se actualiza en virtud del presente Acuerdo, y las normas que el municipio respectivo haya adoptado sobre el particular en el Esquema de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando estas, en virtud del principio de rigor subsidiario, no sean más flexibles que los dispuesto en el Plan de Manejo en referencia.
2. Cualquier obra, proyecto o actividad debe materializar acciones de preservación, restauración y conservación de la diversidad biológica, además de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y la permanencia del medio natural y sus componentes.
3. De acuerdo con las características biofísicas y socioeconómicas de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida y en el marco del desarrollo turístico de la Región, se podrán realizar actividades turísticas que contribuyan a alcanzar los objetivos de conservación del área protegida.
4. Si la actividad turística a desarrollar requiere de la construcción de infraestructura, deberá tramitar licencia ambiental de conformidad con el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, complemento y/o sustituya.

5. Sí los municipios pretenden declarar atractivos turísticos de aquellos que trata la Ley 2068 de 2020, deberán atender los lineamientos y la reglamentación establecidos por Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), y los que expida en conjunto con Cornare, además de atender las regulaciones establecidas en el plan de manejo vigente, autorizar y promover el cumplimiento de las capacidades de carga de los atractivos turísticos, establecer puntos de control para promover el cumplimiento de las capacidades de carga, previo concepto favorable de MINCIT, reglamentar los puntos de control y administrar sus recursos.

ARTÍCULO NOVENO: DENSIDAD DE VIVIENDA. Para la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida, se establecen las siguientes densidades de vivienda de acuerdo con la zonificación:

- a) **Zona de Preservación:** En esta zona, se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, y no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. Tampoco se permitirá las licencias de ampliaciones no adosadas a las viviendas existentes o que represente unidades habitacionales independientes.
- b) **Zona de Restauración:** En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de una (01) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta un máximo de 20 %, y garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.
- c) **Zona de Uso Sostenible:** En esta zona se podrá desarrollar la construcción de tres (03) viviendas por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta un máximo de 30 %, y garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

PARÁGRAFO 1º: En las zonas habilitadas para el desarrollo de vivienda deberá garantizarse siempre el **cumplimiento de los objetivos de conservación**.

Es fundamental que tales desarrollos **no comprometan la integridad ecológica, la conectividad funcional ni los servicios ecosistémicos** que el área protegida busca conservar, y que incluyan medidas efectivas de mitigación, restauración o compensación ambiental, de ser necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. INCORPORACIÓN A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: En concordancia con lo establecido en la Ley 388 de 1987 en su artículo 10º determinantes de los planes de ordenamiento territorial, los municipios de San Luis y San Carlos deben incorporar a sus respectivos instrumentos de ordenamiento territorial, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y las contenidas en el Plan de Manejo que se actualiza y que hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIÓN AMORTIGUADORA. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, se define como área con función amortiguadora, el área colindante con la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida, en un buffer de 100 metros.

En todo caso, los municipios propenderán por definir usos compatibles con la zonificación del área protegida y los usos y actividades del área con función amortiguadora, los cuales deberán orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar las alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en esta área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y



valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE DETERMINANTES AMBIENTALES POR PREDIO.

Con el propósito de reconocer que la zonificación y las determinantes ambientales contenidas en el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida pueden resultar complejas de interpretar para los propietarios y ocupantes de predios ubicados dentro del área protegida, y para garantizar el acceso efectivo a la información que les permita conocer las regulaciones específicas aplicables a sus inmuebles, CORNARE ha dispuesto un camino prioritario de atención para dar respuesta oportuna y clara a todas las solicitudes de información relacionadas con la zonificación y los usos permitidos por predio.

Los propietarios, poseedores u ocupantes de predios dentro de la RFPR La Tebaida podrán solicitar información específica sobre las determinantes ambientales aplicables a sus inmuebles a través de los siguientes canales:

- a) Solicitudes verbales directas en las oficinas de CORNARE
- b) Comunicaciones telefónicas al número institucional
- c) Solicitudes escritas al correo electrónico institucional de CORNARE

La Corporación dará respuesta oportuna a estas solicitudes, brindando orientación técnica clara y accesible que facilite la comprensión de las obligaciones y posibilidades de uso sostenible en cada predio, promoviendo así una gobernanza participativa y el cumplimiento voluntario de las normas de conservación establecidas en el presente Acuerdo y en el Plan de Manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR la decisión los municipios de influencia del área protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acuerdo presente rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de la Resolución 112-0604-2018 del 21 de febrero de 2018 y otras que le sean contrarias y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 5 días del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS A. OSSA REAMÍREZ
Presidente del Consejo Directivo

OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario del Consejo Directivo



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare